



Decreto Nº 6.068 – Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)

Venezuela

Despacho de Abogados miembros de **Macleod Dixon, S.C.**
Centro San Ignacio, Torre Copérnico, Piso 8, Av. Blandín
La Castellana, Caracas 1060, Venezuela
Teléfono: +58 212 276 00 00
Fax: +58 212 276 00 11
URL: <http://www.macleoddixon.com>

Caracas, 3 de Julio de 2008

En fecha 23 de junio de 2008, se publicó en Gaceta Oficial el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Nº 6.068¹ de fecha 14 de mayo de 2008, mediante el cual se dicta la Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista ("Ley del INCES"), anteriormente conocido como "Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE)".

A partir de ahora, el referido Instituto podrá abreviarse con sus siglas "INCES" a todos los efectos legales. Asimismo, establece que el INCES contará con la participación de los sectores productivos y sociales del país, de acuerdo con los lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal, aprobados conforme a la planificación del Ejecutivo Nacional.

La Ley del INCES fue publicada junto con su Exposición de Motivos. En ella se señala que la transformación del INCE obedece a la construcción del nuevo modelo productivo, el surgimiento de nuevos espacios de autogestión y formas de organización promovidas por la Revolución Bolivariana, ello con el objeto de posicionar a la institución dentro de los principios ideológicos del Socialismo y acompañar el proceso en la construcción del Socialismo Bolivariano. El INCES con un espíritu de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación y con conciencia colectiva para superar pseudo valores del capitalismo, ofrecerá en su oferta programática trascender de un modelo curricular conductista a un nuevo modelo constructivista donde el docente se convierte en facilitador del proceso de aprendizaje que permita la integración.

De otra parte, incluye la transformación de los centros de capacitación y formación en Centros de Formación Socialista. Los mismos operarán como el espacio de construcción socialista, en el proceso de educación, formación y capacitación integral, y de articulación con las Misiones Bolivarianas.

Además, amplía el universo de contribuyentes asociativos cuya finalidad sea la prestación de servicios o asesoría profesional, y a los obreros y empleados que trabajan para personas naturales y jurídicas, de carácter industrial o comercial, pertenecientes al sector privado.

¹ Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.958, de fecha 23 de junio de 2008.

Participantes y Aprendices

La Ley del INCES introduce la figura de "Participantes", referidas a todas las personas, en especial las que no posean instrucción profesional, adolescentes con necesidades educativas especiales, comunidades indígenas, personas con penas privativas y restrictivas de libertad, así como todas aquellas que requieran inclusión socio productiva. (Artículo 5)

Además, establece que a los efectos de la Ley de INCES, los Aprendices son todos los adolescentes entre 14 y 17 años de edad que no hayan recibido formación previa en el oficio a desarrollar, siempre y cuando tengan un grado de instrucción acorde con las exigencias del oficio en el cual se va a capacitar.

Programa Nacional de Aprendizaje

Las empresas y establecimientos de propiedad privada o colectiva tienen la obligación de emplear y enseñar una actividad productiva a un número de Aprendices. Este número de Aprendices lo determinará el Reglamento de la Ley de INCES, que deberá ser dictado dentro de los 180 días siguientes a la publicación en Gaceta Oficial de la Ley del INCES. (Artículo 10).

Hasta tanto no se dicte el referido Reglamento, el número de Aprendices a emplear será un mínimo del 3% y un máximo del 5% del total de los trabajadores, siempre y cuando el patrono emplee 15 o más trabajadores promedio en los últimos doce meses. A los fines de determinar el número de Aprendices, se tomará en cuenta el promedio de trabajadores de los doce meses del año anterior.

El INCES tiene la obligación de expedir a los empleadores un certificado de cumplimiento de dicho programa.

Contribuciones

La Ley del INCES establece la obligación de cotizar a todos aquellos patronos, que tengan cinco o más trabajadores, bien sean éstos personas naturales o jurídicas, de carácter industrial, comercial o que se dediquen a la prestación de servicios o asesoría profesional, no pertenecientes a la República, a los

Estados o los Municipios. En este sentido, la Ley del INCES establece que el patrono debe enterar una contribución equivalente al 2% del total del **salario normal**² pagado a sus trabajadores. La derogada Ley establecía como base de cálculo de estas contribuciones el total de los sueldos, salarios, jornales y remuneraciones de cualquier especie. No obstante, la Ley del INCES limita claramente la base de cálculo de dichas contribuciones al salario normal de conformidad con el artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo³. (Artículos 14 y 15).

Por su parte, los trabajadores deben pagar una contribución equivalente al 0,5% de la cantidad que reciban por concepto de utilidades, e incluye aguinaldos o bonificaciones de fin de año. El patrono será el encargado de retener a sus trabajadores, la referida cotización y posteriormente, enterarlas al INCES. (Artículo 14).

Los patronos deberán depositar al INCES las contribuciones y retenciones dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre. (Artículo 21).

El INCES emitirá un certificado de solvencia de las contribuciones, para lo cual verificará el cumplimiento de las obligaciones de los patronos y trabajadores. La solvencia será necesaria para celebrar contratos, convenios o acuerdos con el Estado. (Artículo 16).

Excepciones

Se exceptúan del pago de los aportes al INCES: (i) los órganos y entes del Estado; (ii) medios de producción de propiedad colectiva; (iii) cooperativas; (iv) fundaciones; (v) unidades económicas asociativas; (vi) cajas rurales y mutuales; (vii) unidades productivas familiares; (viii) empresas de producción social; (ix) empresas de cogestión; (x) bancos comunales; (xi) unidades comunales de producción; y (xii) cualquier otro tipo de asociación sin fines de lucro que desarrolle los principios y valores de la economía social, solidaria, participativa y comunal. (Artículo 5).

Deducciones

Según la Ley de INCES, todas las personas naturales o jurídicas que mantengan cursos o academias para sus trabajadores, fuera de aquellas de educación inicial establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo⁴, tendrán derecho a deducir del monto de las contribuciones los costos efectivamente incurridos.

Las deducciones deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del INCES, para lo cual los patronos deberán presentar anualmente, en las fechas que al efecto indique el

INCES, los programas de formación y capacitación y sus correspondientes presupuestos.

Sanciones

La Ley del INCES establece diferentes sanciones de acuerdo a: (i) si se incumple con las contribuciones establecidas en dicha ley, será sancionados de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario ("COT")⁵. Esta multa se podrá recurrir según lo establecido en COT; (ii) si se incumple con el Programa Nacional de Aprendices, la multa será desde el equivalente al importe económico que debió adjudicar la empresa para ejecutar dicho programa hasta el doble de la cantidad, sin perjuicio de ordenar el cierre temporal del centro de trabajo; y (iii) si se incumple con la inscripción en el Registro Nacional de Aportantes, las empresas serán sancionados por el incumplimiento de deberes formales según lo establecido en el COT.

Las sanciones impuestas serán pagadas de acuerdo con los lapsos y modalidades establecidas en el COT y el Reglamento de la Ley de INCES, que se dicte a tal efecto.

Disposición Derogatoria

La Ley del INCES, derogó la Ley del INCE de fecha 22 de agosto de 1959, y la Ley del INCE de fecha 8 de enero de 1970. Asimismo, deroga todas aquellas disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa de fecha 3 de noviembre de 2003, que colinden con el presente Decreto.

Para mayor información, por favor contacte a:
Juan Carlos Pró-Rísquez, Carlos Fernández, Esther Cecilia Blondet y/o Vanessa Morales Utrera.

E-mails: jc.pro@macleoddixon.com
carlos.fernandez@macleoddixon.com
esther_cecilia.blondet@macleoddixon.com
vanessa.morales@macleoddixon.com

Este boletín es publicado por Despacho de Abogados miembros de Macleod Dixon, S.C. para suministrar información sobre desarrollos legales recientes y materias específicas en variadas áreas del derecho. Debido a la naturaleza genérica de este boletín, el mismo no debe ser considerado como un asesoramiento legal. Despacho de Abogados miembros de Macleod Dixon, S.C. está dispuesto a suministrar detalles adicionales o asesoramiento a solicitud de la parte interesada.

© Copyright 2008. Despacho de Abogados miembros de Macleod Dixon, S.C. Todos los Derechos Reservados.

² Se entiende por Salario Normal, la remuneración devengada por el trabajador en forma regular y permanente por la prestación de un servicio. (Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo).

³ *Ley Orgánica del Trabajo*. Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.152, de fecha 19 de junio de 1997.

⁴ *Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.426, de fecha 28 de abril de 2006.

⁵ *Código Orgánico Tributario*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305, de fecha 17 de octubre de 2001.